



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1177 -2023-A/MPS

Chimbote, 21 DIC. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 40728-2023 seguido por el infractor **José Bernardino García Damián**, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 1254-2023/MPS-GAT de fecha 03 de marzo del 2023, Informe legal N° 1063-2023-GAJ-MPS recepcionado con fecha 16 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;*

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...);

Que, con fecha 04 de noviembre del 2020, se le impuso Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre al infractor **José Bernardino García Damián**, siendo la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 237028-D, con placa de rodaje BHL-176 calificándose la conducta de infracción con Código G-47 por “Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez de tránsito o impida observar la señalización”;

Que, mediante Resolución de Multa N° 1254-2023-MPS/GAT de fecha 03 de marzo del 2023, donde en orden de los hechos expuestos, se resolvió en su Artículo Primero: SANCIONAR a García Damián, José Bernardino, conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° BHL-176, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 396.00 Soles (8% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código G.47: “Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.”, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1177

adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). Artículo Segundo: Declarar que el administrado acumula veinte puntos (20) en su record de infracciones el cual será inscrito en el Registro Nacional de Sanciones. Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 1264-2023-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 3 de marzo del 2023. Artículo Cuarto: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;



Que, mediante Expediente Administrativo N° 40728-2023 de fecha 31 de agosto del 2023, el infractor García Damián, José Bernardino, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 1254-2023-MPS/GAT de fecha 03 de marzo del 2023, a fin de que se deje sin efecto la sanción impuesta y se disponga proceder válidamente a emitir una nueva Resolución resolviendo que el suscrito deberá acogerse al beneficio de reducción de porcentaje de multa de conformidad con lo que establece el reglamento; Asimismo alega su intención de realizar el pago de la papeleta en la cuenta consignada en la misma, el día 04 de noviembre del 2020, para eso se ha apersonado a diferentes agencias del banco BBVA y no le fue posible realizar el pago toda vez que la cuenta estaba inactiva, que realizó reiteradas llamadas telefónicas al número 043321331, pero nadie le contestó, quedándose imposibilitado de pagar la multa. Es así que el hecho le ha perjudicado, pues no es su responsabilidad que los datos de la cuenta estén inactivos y que a pesar de lo descrito se ha procedido a sancionarlo con Resolución Multa N° 1264-2023-MPS-GAT;



Que, mediante Informe N° 749-2023-REFPT-SGC-GAT/MPS de fecha 13 de setiembre de 2023, el Responsable del Equipo Funcional de Papeletas de Transito recomienda derivar los actuados al despacho de Asesoría Tributaria para opinión legal y dar trámite al recurso de apelación, para que el superior jerárquico emita pronunciamiento;



Que, en tal sentido, mediante Informe Legal N° 1063-2023-GAJ-MPS de fecha 11 de octubre del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, luego de la revisión, análisis y evaluación de los actuados administrativos puestos en su consideración, emite opinión legal sosteniendo que se declare Infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado García Damián, José Bernardino, si bien el administrado ha presentado su recurso de apelación dentro del plazo de ley, contra la Resolución de Multa N° 1254-2023-MPS/GAT de fecha 03 de marzo del 2023, pero el administrado no ha desvirtuado fehacientemente el cargo que se le atribuye como "No respetar las señales que rigen el transito cuyo incumplimiento no se encuentra tipificado en otra infracción" y el Tribunal Constitucional ha declarado que "una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo salvo disposición contraria de la Ley (Art 196° del CPC)" Fundamento 5, STC N° 0052-2004-AA/TC;

Que, el precitado informe legal señala, que el administrado García Damián José Bernardino identificado con DNI N° 17446469, fue intervenido por la Policía Nacional del Perú bajo el cargo de "Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez de tránsito o impida observar la señalización" G.47, tal como consta en el documento de (Papeleta N° 237028-D), de la lectura de la papeleta se ha comprobado que el intervenido firmó la papeleta de infracción, igualmente se ha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 1177

comprobado que no existe en la papeleta observación si no la palabra "CONFORME" a la intervención policial por parte del administrado;

Que, con relación a la actividad probatoria, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala en el numeral 173.2 del artículo 173° que "corresponde a los administrados aportar pruebas" mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones, y en el caso sub examine la parte administrada no ha desvirtuado categóricamente el cargo que se le atribuye y el Tribunal Constitucional ha declarado que: "una de las reglas procesales es que quien alega un hecho debe probarlo", salvo disposición contraria de la Ley (Art 196° del CPC)" Fundamento 5, STC N° 0052-2004-AA/TC;

Que, en tal sentido, en atención a lo regulado por el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y modificado en su artículo 5°, concordante con el artículo 117° del mismo texto normativo, faculta a las Municipalidades Provinciales a sancionar las infracciones aplicadas por la Policía Nacional del Perú, a los conductores de vehículos motorizados por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; en consecuencia, conforme a lo detallado precedentemente, corresponde emitir acto resolutivo que declare infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Multa N° 1264-2023-MPS/GAT de fecha 03 de marzo del 2023, debiéndose dar por agotada la vía administrativa en el presente caso;

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) y 38) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el infractor **García Damián, José Bernardino**, contra la **Resolución de Multa 1254-2023-MPS/GAT** de fecha 03 de marzo del 2023, en vista de que no ha desvirtuado fehacientemente el cargo que se le atribuye y en merito a que se ha comprobado que no existe en la papeleta observación, si no la palabra "CONFORME" a la intervención policial por parte del infractor; **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con arreglo a Ley al infractor **García Damián, José Bernardino**.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:
A/c.
GM
GAT
Int.
Exp.
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Luis Fernando Gamarra Alor
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE